

Sentencia 4

Tipo de asunto y número de expediente	Amparo indirecto 2345/2021
Órgano jurisdiccional	Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Yucatán
Juez de Distrito	Ricardo Ruiz del Hoyo Chávez
Parte quejosa y/o recurrente	Una persona que solicitó un cambio de sexo en su acta de nacimiento
Autoridad responsable y/o órgano jurisdiccional cuya sentencia se recurre	Gobernador del Estado de Yucatán, con residencia en Mérida
Fecha de la sentencia	24/06/2021

Tema: Rectificación y modificación de las actas expedidas por el Registro Civil para el reconocimiento de la identidad de género de una persona.

¿Qué pasó?

- Una persona solicitó al Director del Registro Civil del Estado de Yucatán modificar los datos relativos al reconocimiento de su identidad de género en su acta de nacimiento.
- El Encargado del Registro Civil negó la solicitud de modificación del acta de nacimiento tras argumentar que los artículos 18, párrafo tercero y 105 de la Ley del Registro Civil del Estado de Yucatán disponen que las rectificaciones y modificaciones de las actas son competencia exclusiva de las autoridades judiciales.
- Inconforme con dicha negativa, la persona promovió un juicio de amparo indirecto a través del cual señaló como vulnerado su derecho a la igualdad y no discriminación, contenido en el artículo 1º de la Constitución, al obligarlo a tramitar un proceso judicial que, además de ser largo y costoso, implica que una tercera persona decidirá en un juicio público si dicho cambio es factible o no, a pesar de que es una decisión que sólo incumbe al ámbito de su decisión personal como parte del ejercicio de su derecho al libre desarrollo de la personalidad.

¿Qué resolvió el Juzgado?

- El Juzgado de Distrito calificó como fundados los conceptos de violación de la parte quejosa ya que consideró que la vía idónea para la adecuación o expedición de las actas de nacimiento es la administrativa, por lo que las normas que prevén que el trámite debe realizarse ante la autoridad judicial son inconstitucionales.
- El Juzgado argumentó que el trámite solicitado por la parte quejosa es parte de su ejercicio al derecho fundamental al libre desarrollo de la personalidad, pues implica el reconocimiento al derecho a la identidad sexual y de género al permitir que las personas se proyecten frente a sí mismas y la sociedad.
- Por otro lado, consideró que, de acuerdo con lo establecido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el Amparo en revisión 101/2019, obligar a la quejosa a desahogar el procedimiento judicial de “rectificación” de actas transgrede sus derechos humanos a la identidad y vida privada al exponerla públicamente, de manera desmedida, a su pretensión de ajustar su acta de nacimiento a su identidad de género.
- Por lo anterior, y tras considerar que los artículos 18, párrafo tercero y 105 de la Ley del Registro Civil del Estado de Yucatán son inconstitucionales al transgredir los derechos fundamentales de la quejosa y solicitante, el Juzgado de Distrito le concedió el amparo para efectos de que el Encargado del Registro Civil del Estado de Yucatán deje sin efectos la negativa impugnada y, en su lugar, emita otra respuesta en la que acceda a la solicitud para que el sexo registrado en su acta de nacimiento sea congruente con la identidad genérica con la que se percibe.